

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300 885, interpuesto por «Harina Panadera, S. A.» por Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1964/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.885, interpuesto por «Harina Panadera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 13 de octubre de 1971, referente al Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial, del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1964/65, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 26 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de «Harina Panadera, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de octubre de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto no accedió a deducir de la base fijada a la Entidad actora, en evaluación global, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, por el ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, las cantidades pretendidas, por explosión de un depósito ampliación de capital y tasa de equivalencia sin hacer especial imposición de las costas procesales».

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300 685, interpuesto por Caja de Ahorros de Santander por Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial y Transitorio del 10 por 100, correspondiente a los periodos de 28 de noviembre a 31 de diciembre de 1967 y ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.685, interpuesto por Caja de Ahorros de Santander, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente a los periodos de 28 de noviembre a 31 de diciembre de 1967 y ejercicios de 1968.

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Caja de Ahorros de Santander» contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1971, sobre Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas».

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300 736, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, por Impuesto Especial del 10 por 100 creado por Decreto de 27 de noviembre de 1967, correspondiente al ejercicio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.736, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial de 10 por 100, creado por Decreto de 27 de noviembre de 1967, correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 19 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil setecientos treinta y seis, de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación girada por el Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, creado por Decreto ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del mismo».

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301 308/1972, interpuesto por «Godo y Trias, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de marzo de 1972, en relación con exclusión del Régimen de Convenios, en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.308/1972, interpuesto por «Godo y Trias, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de marzo de 1972, en relación con exclusión del Régimen de Convenios.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la sociedad «Godo y Trias, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos, por no hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su consecuencia anulamos también la liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Barcelona a la referida Sociedad por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, declarando el derecho de dicha Sociedad a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada con motivo de tal liquidación, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «L'Assicuratrice Italiana» (I. 9).*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de «L'Assicuratrice Italiana, Società per Azioni di Assicurazioni e di Rassicurazioni», domiciliada en Barcelona, avenida Generalísimo Franco, número 440, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales por su sede central, en orden al aumento del capital social, cuya aprobación ha sido autorizada por las autoridades italianas competentes, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,